

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Martes 9 de Septiembre de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 205

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Ruperto Mojica M., León Barrios B., Petronila Suazo y Ernesto Gutiérrez B.	2737
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Francisco Castillo M., Julio Flores O., José L. Quintero y María L. v. de Miranda	2739
Sexagésima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa)	2740

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Anéxase Interinamente Funciones de Secretario de Información y Prensa a Sr. Arquitecto Iván Osorio P.	2745
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Incorpórase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas para los Ministerios de la Gobernación y Obras Públicas	2745
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Intégrase Comisión Revisadora en Concurso de Historia Para Celebración Semana de la Patria	2747
--	------

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Apruébase Urbanización "Linda Vista Norte Primera Etapa"	2747
--	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica	2748
Nombre Comercial	2748

SECCION JUDICIAL

Remates	2748
Títulos Supletorios	2749
Citación a los Accionistas de "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A."	2750
Citación a los Accionistas de "Corporación de Inversiones Diversas, S. A."	2750
Cítase a los Socios de Sociedad Agrícola Nicaragüense, S. A.	2750
Cítase a Accionistas de "Fogel de Nicaragua, S. A.", (FOGELSA)	2750
Cítase a los Accionistas de "Caldera & Cía. Comercial, S. A."	2750
Cancelase Acciones Extraviadas del "Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea"	2750
Declaratorias de Herederos	2751
Citaciones de Procesados	2752
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	2752
Indicador de "La Gaceta"	2752

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A SRES. RUPERTO MOJICA M., LEON BARRIOS B., PETRONILA SUAZO Y ERNESTO GUTIERREZ B.

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO a los habitantes de la República,

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 311

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Doscientos Cincuenta Córdobas (C 250.00), a favor del señor Ruperto Mojica M., de la ciudad de Diriamba, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Enero de mil no-

vecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano Rivas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

"La JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO a los habitantes de la República,

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto: No. 362

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de dos mil córdobas (C2,000.00) a favor del Doctor León Barrios Boquín, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, Distrito Nacional, 29 de Mayo de 1974. — Pablo Rener, Presidente. — Luis Felipe Hidalgo, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO a los habitantes de la República,

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ah ordenado lo siguiente:

Decreto No. 370

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o. Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Trescientos Córdobas (C300.00)

a favor de la señora Petronila Suazo de la Libertad, Chontales, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua Distrito Nacional, 29 de Mayo de 1974. — Pablo Rener, Presidente. — Luis Felipe Hidalgo, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación."

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO a los habitantes de la República,

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 433

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (C1.000.00) a favor del señor Ernesto Gutiérrez Bolaños, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Luis H. Pallais D., Secretario.— Carlos José Solórzano C., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación."

**PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A
SRES. FRANCISCO CASTILLO M., JULIO
FLORES O., JOSE L. QUINTERO Y
MARIA L. v. DE MIRANDA.**

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente,
ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 225

La Asamblea Nacional Constituyente de la
República de Nicaragua
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vi-
talicia de doscientos Córdobas (C200.00) a
favor del señor Francisco Castillo Martínez,
de la ciudad de Managua, en reconocimiento
a sus importantes servicios prestados a la
Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a
la partida correspondiente dentro de las dis-
ponibilidades presupuestarias y surtirá sus
efectos a partir de su publicación en "La
Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asam-
blea Nacional Constituyente. Managua D.
N., dos de Agosto de mil novecientos se-
nta y tres. Cornelio H. Hüeck, Presidente.
Ramiro Granera Padilla, Secretario. Manuel
Centeno Pastora, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial.
Managua, D. N., seis de Agosto de mil nove-
cientos setenta y tres. — LA JUNTA NACIO-
NAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. —
EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO.
— Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. —
Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Go-
bernación".

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente
ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 240

La Asamblea Nacional Constituyente de la
República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vi-
talicia de Un Mil Córdobas (C1.000.00) a
favor del señor Julio Flores Ocón, de la ciu-
dad de León, en reconocimiento a sus valio-
sos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a
la partida correspondiente dentro de las dis-
ponibilidades presupuestarias y surtirá sus

efectos a partir de su publicación en "La Ga-
ceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asam-
blea Nacional Constituyente. Managua, D.
N., 26 de Septiembre de 1973. — Cornelio
H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Pa-
dilla, Secretario. — Carlos José Solórzano R.,
Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial.
Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil
novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA
NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ
L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO COR-
DERO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secreta-
rio. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de
la Gobernación".

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO
a los habitantes de la República,

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente
ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 247

La Asamblea Nacional Constituyente de la
República de Nicaragua
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vi-
talicia de Quinientos Córdobas (C500.00)
a favor del señor José J. Quintero, de la ciu-
dad de Chinandega, en reconocimiento a sus
importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a
la partida correspondiente, dentro de las dis-
ponibilidades presupuestarias y surtirá sus
efectos a partir de su publicación en "La Ga-
ceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asam-
blea Nacional Constituyente. Managua, D. N.,
26 de Septiembre de 1973. — Cornelio H.
Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Pa-
dilla, Secretario. — Carlos José Solórzano R.,
Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial.
Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de
mil novecientos setenta y tres. — LA JUNTA
NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ
L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO COR-
DERO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secreta-
rio. — Leandro Marín Abaunza, Ministro
de la Gobernación".

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO
a los habitantes de la República,

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha
ordenado lo siguiente:

Decreto No. 248

La Asamblea Nacional Constituyente de la
República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba (\$ 500.00) a favor de la señora María Luisa Díaz v. de Miranda, originaria de Teustepe, Departamento de Boaco, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto esposo don Esteban Miranda Valle.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., 26 de Septiembre de 1973. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDE-RO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación."

SEXAGESIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

(Continúa)

titución, las calidades que se requieren para ser miembro del Tribunal de Cuentas. Por lo tanto, mociono para que se agregue un artículo, que diga: "Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere: ser natural de Nicaragua, ciudadano en ejercicio de sus derechos, del estado seglar, mayor de treinta años, con título universitario en Ciencias Económicas, Financieras o Contador Público autorizado, con cinco años de ejercicio profesional y de reconocida honorabilidad". En esa forma dejo sentada mi inquietud y mis mociones sobre este Capítulo. Muchas gracias.

En el uso de la palabra el honorable Señor Presidente Doctor CORNELIO H. HUECK, expresó: Honorable Asamblea, voy hablar en este momento en nombre de mi Partido, porque hemos convenido con el Partido Conservador, sobre el asunto del Tribunal de Cuentas de que, "El Congreso en Cámaras Unidas elegirá al Presidente del Tribunal de Cuentas dentro de una terna que enviará el Poder Ejecutivo". De consiguiente, hago moción para que se establezca eso en el artículo Constitucional.

Dijo el honorable Diputado doctor JULIO CENTENO GOMEZ: Señor Presidente, el objeto de mi intervención es para oponerme a la moción presentada por el honorable Diputado don Arnulfo Rivas, en el sentido de que el Tribunal de Cuentas tenga que rendir informe de las cuentas, —dice—, al

Congreso Nacional; el Tribunal de Cuentas, tal vez un poco desconocido en el ámbito nacional, y es así creo, hasta por los mismos abogados, tiene su función administrativa y también tiene función jurisdiccional, porque es una Corte de Cuenta, actúa administrativamente en el control de las cuentas, a priori, y actúa como una Corte de Cuenta en su función a posteriori; aquí actúa como una Corte de Cuenta igual a cualquier Tribunal de Justicia colegiado y, por lo tanto, sería absurdo y ridículo que el Tribunal de Cuentas viniera aquí con un voluminoso legajo de expedientes, a darle y a rendirle cuenta de los mismos al Supremo Congreso Nacional. Por lo tanto Señor Presidente, veo esto iluso y fuera de lógica. Cuando dice él que el Presidente del Tribunal de Cuentas deberá ser interpelado, esto está perfecto, puesto que ya está establecido por la ley, el Presidente del Tribunal de Cuentas tiene carácter de Ministro de Estado y la Constitución de la República dice que los Ministros de Estado pueden ser interpelados. Quiero decirle también que, estoy en un todo de acuerdo con la moción presentada por el doctor Julio César Avilés, en el sentido de que en el Artículo 234 se diga que "El Tribunal de Cuentas es el órgano de fiscalización de la administración del Tesoro Nacional en función de los programas de Gobierno". Hace poco aprobamos, que el Poder Ejecutivo tiene facultad, no sólo de fiscalizar la administración o recaudación de rentas, sino también la programática general del Gobierno; de nada le sirve al Tribunal de Cuentas estar haciendo una fiscalización legal, si no existe una fiscalización de tipo gestión administrativa, es decir, tiene y debe tener la facultad, de llegar hasta el Ministro de Estado, de llegar hasta la entidad antárquica y decirles, señores, ustedes van cumpliendo su programa o no lo van cumpliendo, si no lo cumplen voy a informar de su gestión al Presidente de la República, porque la función de este Tribunal es, respaldar la gestión administrativa del Presidente de la República; porque el Tribunal de Cuentas es como el espejo en el cual se refleja la pureza de la administración pública y la administración fiscal. Estoy en un todo de cuerdo con el doctor Julio César Avilés al respecto, eso es todo.

Intervino el honorable Diputado doctor RAMIRO GRANERA PADILLA, manifestando: Honorable Señor Presidente, honorables Diputados: Yo creo que el Presidente del Tribunal de Cuentas es quien debe ser nombrado por el Congreso Nacional, no todos los miembros del Tribunal de Cuentas, porque son cinco o seis miembros, según me parece; al Presidente es al que la Constitución quiere distinguirlo dándole las mismas calidades, prerrogativas e inmunidades de un Ministro de Estado, no se le está dando a los otros miembros del Tribunal de Cuentas.

Por eso yo voy a votar y me adhiero, a la moción del honorable Diputado Presidente, de que el Presidente del Tribunal de Cuentas sea nombrado por el Congreso Nacional, de una terna que el Poder Ejecutivo le enviará. Por otra parte, es muy interesante la exposición que ha hecho el doctor Julio Centeno, en base de la moción del honorable Diputado Avilés, porque una cosa es que al Tribunal le presenten las cuentas y otra cosa es que le presenten las obras, creo que a eso se refiere; es decir, el Tribunal actualmente está limitado a que alguien que maneja fondos le diga, gasté diez mil córdobas en hacer una casa-escuela o un puente, y aquí están mis descargo, presenta todas las facturas hechas y por haber correctamente hechas, pero si vamos a buscar, en algunos casos, quizás, el puente, la escuela o la obra, no existe, porque todos sabemos que podemos perfectamente descargar la obra con papeles, aunque esté hecha sobre papeles la obra. Creo pues que es muy importante, para la seriedad de la administración de los fondos públicos en todo el sentido de la palabra, tanto del Gobierno como de los Municipios, de que el Tribunal de Cuentas pueda hacer, lo que creo que, los que saben de esto le llaman, una investigación no solamente horizontal sino que vertical o de profundidad, es decir, constatar si es cierta la obra que ellos dicen que hicieron, y no, como ha habido algunos casos a mí me constan en que, al preguntar al empleado por la obra, éste dice que se creció el río y se lo llevó el puente, pero se hizo. Por qué se hizo? Porque los papeles lo dicen. Me parece que eso deja una puerta abierta, para los abusos que puedan cometerse dentro del natural modo de ser de los seres humanos; así es que estoy de acuerdo en que le demos al Tribunal de Cuentas esa otra facultad. En cuanto al término, yo creo que ya la ley dice por cuánto tiempo se elige al Presidente del Tribunal de Cuentas, aunque quizás sea más prudente, si le vamos a dar la categoría de Ministro, le vamos a dar inmunities, prerrogativas, lo va a nombrar el Congreso Nacional y no se va a poder destituir sino en virtud de juicio ante el mismo Congreso Nacional, por causa justificada, que también la señalemos un plazo constitucional para que esté más garantizada la función del Presidente del Tribunal de Cuentas, al que se le va a dar, me parece, una posición más firme, en la organización jurídica del Estado. Por eso yo mociono que, además de eso, le señalemos **constitucionalmente** su plazo al Presidente, que dejemos claramente establecido, si lo nombra el Congreso, que no podrá ser removido de su cargo sino en virtud de causa justificada y por el mismo Congreso Nacional. Hasta donde es humanamente posible, me parece que así garantizamos la posición del Presidente del Tribunal de Cuen-

tas, para mayor tranquilidad de la ciudadanía en general. Muchas gracias.

Manifestó el honorable Diputado doctor SALVADOR CASTILLO: No voy a referirme a ninguna de las mociones presentadas, tan sólo quiero exponer mi criterio sobre este Título en general. Noto aquí que, el artículo primero dice: "El Tribunal de Cuentas es el organismo", tal y tal, después dice "El Presidente del Tribunal de Cuentas tendrá las mismas calidades y gozará de las mismas inmunities y prerrogativas que los Ministros de Estado". Luego habla, tanto el proyecto como la moción del honorable Diputado doctor Montenegro Medrano, de unos miembros, y que habrán dos miembros de la minoría, por lo menos; pero no hay ningún artículo, que diga que se compone de un Presidente y de tantos miembros. Francamente, yo poco conozco de esto, por lo que rogaría al honorable Representante doctor Centeno, quien por su posición de Consejero del Tribunal de Cuentas conoce más a fondo este asunto, que me explicara, si es posible, dónde está aquí en el proyecto, cuántos miembros tiene, por qué son dos de la minoría, si es que son cinco, si es que son seis, porque yo francamente ignoro todo y no veo nada aquí.

Intervino el honorable Diputado ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO, diciendo: Señor Presidente, honorable Asamblea Nacional Constituyente: Cuando yo hice mi moción reformativa del Artículo 237, estaba en un equívoco al pensar que todos los miembros del Tribunal de Cuentas eran o serían elegidos por el Congreso Nacional, después fui aclarado de que la moción que habíamos aprobado en sesión anterior, del Diputado Julio César Avilés, era que únicamente el Presidente del Tribunal de Cuentas. En consecuencia, **yo retiro mi moción en ese sentido.**

Dijo el honorable Diputado don ARNULFO RIVAS SOLORZANO: Honorable Señor Presidente, honorable Representación Nacional: Me quiero referir a las consideraciones que ha hecho el honorable Diputado doctor Centeno Gómez, sobre el artículo que trato de introducir en este Capítulo del Tribunal de Cuentas. Señor Presidente, en primer lugar, siendo que el Presidente del Tribunal de Cuentas es nombrado por el Poder Legislativo, me siento yo obligado a rendir informe, precisamente al Poder Legislativo, hay una razón, más, si está elevado a la categoría de Secretario de Estado, por esa naturaleza está obligado a rendir informe al honorable Congreso Nacional. Todos los Secretarios de Estado elaboran una Memoria o un Informe al Poder Legislativo, esto quiere decir que, el Presidente del Tribunal de Cuentas debe elaborar un Informe al Poder Legislativo. Son dos razones fundamentales, y creo que es incontrovertible e irrefutable el por qué de mi moción. Muchas gracias,

El honorable Señor Presidente doctor HUECK, manifestó: Honorable Asamblea, para aclarar la pregunta del doctor Salvador Castillo, sobre el Capítulo III, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, dice: "Consejo de Tribunal de Cuentas", el Consejo a cuyo cargo estará la dirección Superior del Tribunal de Cuentas se integrará así: 1) El Presidente del Tribunal de Cuentas; 2) El Vice-Presidente; 3) El Jefe de la Sala de Examen; 4) El Jefe de la Sala de Contraloría; 5) El Jefe de la Sala de Centralización; y 6) Un Representante del Partido de la Minoría o su Suplente.

No habiendo más oradores inscritos para intervenir en la discusión, el honorable Señor Presidente manifestó que se procedería a votar, artículo por artículo o inciso, en su caso, el CAPITULO III —TRIBUNAL DE CUENTAS—, del TITULO VIII —HACIENDA PUBLICA—, que comprende los Artos. 234 al 237, inclusive, —que pasaron a ser Artos. 235 al 238, en la nueva ordenación.

A continuación fue sometido a votación el enunciado del CAPITULO III —TRIBUNAL DE CUENTAS—, el que se aprobó sin modificación.

Por Secretaría se leyeron las mociones que habían sido presentadas sobre el Arto. 235, (234 del proyecto), en el siguiente orden:

1. Del honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, tendiente a incluir un párrafo al final del artículo, que dijera: "El Presidente del Tribunal de Cuentas será electo por el Congreso en Cámaras Unidas, dentro de una terna que enviará el Presidente de la República";
2. Del honorable Diputado, doctor Julio César Avilés, para que después de "Tesoro Nacional", se intercalara "en función de los programas de Gobierno".

Habiendo consenso general para que se reformara el artículo, se sometieron a votación las mociones, resultando aprobada únicamente la presentada por el honorable Señor Presidente, doctor Hüeck; quedando por consiguiente el artículo, redactado así:

"Arto. 235.—El Tribunal de Cuentas es el órgano de fiscalización de la administración del Tesoro Nacional. Tendrá a su cargo la vigilancia de la ejecución del Presupuesto y la función de contralor en todo lo relativo a la Hacienda Pública, con facultades para supervigilar el manejo de las rentas y examinar y finiquitar las cuentas de los Administradores de fondos fiscales. Por lo que hace a fondos locales, la ley puede atribuir su fiscalización y la glosa de las cuentas a contralores especiales; pero el Tribunal de Cuentas siempre deberá conocer del fallo final, en apelación o consulta, y librar el correspondiente finiquito.

El Presidente del Tribunal de Cuentas será electo por el Congreso en Cámaras Unidas, dentro de una terna que enviará el Presidente de la República".

El honorable Señor Secretario dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado, don Arnulfo Rivas Solórzano, consistente en incluir un nuevo artículo en este Capítulo III, que dijera: "El Tribunal de Cuentas presentará al Congreso Nacional, dentro de los primeros treinta días de las sesiones ordinarias de éste, informe sobre las cuentas del año fiscal anterior y su Presidente podrá ser interpelado por cualquier de las Cámaras Legislativas, en la misma forma que los Ministros de Estado".

Sometido a votación la moción, fue rechazada.

Acto seguido se leyó una moción presentada por el honorable Diputado, doctor Julio César Avilés, tendiente a que en el Arto. 236 (235 del proyecto), después de la palabra "funcional", se agregara "y financiera", a fin de que dijera "El Tribunal de Cuentas gozará de autonomía funcional y financiera"; la que sometida a votación, fue rechazada; quedando en consecuencia el artículo aprobado con la redacción del proyecto, que dice:

"Arto. 236.—El Tribunal de Cuentas gozará de autonomía funcional. Sus miembros no podrán ser removidos sino por causa justa y en virtud de resolución fundada.

El Presidente del Tribunal de Cuentas tendrá las mismas calidades y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas que los Ministros de Estado".

Sobre el Arto. 237, (236 del proyecto), no se presentó ninguna moción, por lo que se sometió a votación, aprobándose sin modificación, así:

"Arto. 237.—Los conflictos del Tribunal de Cuentas con otros organismos del Estado serán sometidos a la resolución de la Corte Suprema de Justicia".

Por Secretaría se dio lectura a una moción presentada por el honorable Diputado, doctor Julio César Avilés, tendiente a que el Arto. 238, (237 del proyecto), se leyera en la siguiente forma: "La organización, competencia y atribuciones del Tribunal de Cuentas será objeto de la ley. La duración del período de sus miembros, de seis años, los cuales deben ser electos por el Congreso Nacional. Dos de estos miembros pertenecerán al Partido que ocupó el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas".

Sometida a votación la moción, fue rechazada, aprobándose el artículo con la redacción contenida en el proyecto que dice:

"Arto. 238.—La organización, competencia y atribuciones del Tribunal de Cuentas, así como el nombramiento y duración del

período de sus miembros y los requisitos para ejercer el cargo, los determinará la ley. Dos de estos miembros pertenecerán al Partido que ocupó el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas”.

En la forma antes citada, quedó aprobado en primer debate el CAPITULO III —TRIBUNAL DE CUENTAS—, del TITULO VIII —HACIENDA PUBLICA—, integrado por los Artos. 234 al 237, inclusive, —que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 235 al 238.

El honorable Señor Secretario dio lectura al CAPITULO IV —ENTES AUTONOMOS—, del TITULO VIII —HACIENDA PUBLICA—, compuesto por los Artos. 238 al 242, inclusive, —que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 239 al 243—, el que literalmente dice:

**“CAPITULO IV
Entes Autónomos**

Arto. 239.—(Antes 238) Los servicios del Estado en materia industrial, comercial, cultural o social podrán ser administrados por Entes Autónomos, cuando así se disponga por ley para la mayor eficacia del mismo servicio y para el bien público.

Arto. 240.—(Antes 239) Para suprimir esta clase de entidades autónomas, bastará la mayoría absoluta de votos de cada Cámara Legislativa, a iniciativa del Poder Ejecutivo.

Arto. 241.—(Antes 240) La ley de creación o constitución de estos organismos no podrá prescindir de las bases siguientes:

- 1) Los Consejos o Directorios se compondrán de cinco miembros por lo menos, que serán designados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. La ley indicará los gremios que tendrá representación propia en estos organismos y la forma de su escogencia por el Ejecutivo;
- 2) No podrán estas Entidades realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales;
- 3) Las administraciones autónomas deberán publicar en el Diario Oficial, periódicamente, estados que reflejen claramente su vida financiera;
- 4) Los Consejos o Directorios deberán rendir cuenta anual de su gestión al Poder Ejecutivo, quien lo aprobará o improbará previo dictamen del Tribunal de Cuentas;
- 5) Los miembros de los Consejos o Directorios no podrán ser nombrados para cargos que directa o indirectamente dependan del instituto de que forman parte.

Arto. 242.—(Antes 241) En los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos, dos miembros de ellos corresponderán al Partido que ocupó el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas.

Arto. 243. — (Antes 242) Podrá admitirse capitales privados en la constitución y ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos, siempre que así lo disponga el Congreso por ley, en la cual se especifique y reglamente la intervención que corresponda a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios y en cuanto a fiscalización.

El aporte de capitales particulares y representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca serán superiores a los del Estado.”

Concluida la lectura del CAPITULO IV —ENTES AUTONOMOS—, del TITULO VIII —HACIENDA PUBLICA—, compuesto por los Artos. 238 al 242, inclusive, —que pasaron a ser Artos. 239 al 243, en la nueva ordenación—, el honorable Señor Presidente lo sometió a discusión.

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado Ing. LUIS PALLAIS DEBAYLE, diciendo: Señor Presidente, honorable Asamblea: Yo hago formal moción para que al Artículo 238 se le agregue dos palabras, “agrícola y ganadera”, y diga: “Los servicios del Estado en materia industrial, agrícola y ganadera, comercial, cultural o social podrán ser administrados por Entes Autónomos”. Yo considero que debe agregarse la parte agrícola y ganadera, por ser de suma importancia, y porque hay Entes Autónomos que están manejándola.

Expresó el honorable Diputado doctor JULIO CENTENO GOMEZ: El Artículo 242 en su parte final, me parece a mí que tiene un resabio feudal que se opone al desarrollo y al progreso de la Nación. Señor Presidente, esto de evitar la inversión del capital, es una cosa indiscutiblemente que va en contra del progreso del Estado, del Gobierno y de las riquezas de la República, porque el inversionista no sólo alimenta la producción sino que corre con los riesgos de la empresa; por lo tanto Señor Presidente, yo creo que el Artículo 242 debe leerse así: “Podrá admitirse capitales privados en la constitución y ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos, siempre que así lo disponga el Congreso por ley, en la cual se especifique y reglamente la intervención que corresponda a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios y en cuanto a fiscalización. “La representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca serán superiores a los del Estado”. Y de esta manera Señor Presidente, dejamos la puerta abierta a la inversión y al capital que, tanto necesitamos nosotros para el desarrollo del progreso de nuestra Patria.

Manifestó el honorable Diputado doctor ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO: Señor Presidente, honorable Asamblea Nacional Constituyente: Noto que en el Artículo 240, en los incisos 2), 3), 4) y 5), se establecen obligaciones que deben de cumplir los Entes Autónomos, como es, no realizar negocios extraños al giro que respectivamente le asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales; las administraciones autónomas deberán publicar en el Diario Oficial, periódicamente, estados que reflejen claramente su vida financiera, etc., es decir, obligaciones que deben de cumplir estrictamente los Entes Autónomos de acuerdo con esta disposición de la Constitución; sin embargo, no se fija ninguna sanción para el caso de inobservancia de estas obligaciones que la Constitución impone a los Entes Autónomos. Yo me permitiría mocionar en el sentido de que se adicionara este **Artículo 240**, con un inciso que vendría a ser el sexto, en que se dijera: **"La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por los incisos 2), 3), 4) y 5) de este artículo, sería sancionada con la supresión del Ente Autónomo"**. Muchas gracias.

El honorable Diputado doctor J. DAVID ZAMORA, expresó: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea Constituyente: quiero referirme concretamente, a la moción que acaba de hacer el doctor Orlando Montenegro Medrano, en el sentido, de establecer una sanción para el caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 240 del Proyecto, esa sanción según acaba de expresar, consistiría en la supresión del Ente Autónomo. Parece que está ahorita reformándola aquí, informalmente, para que diga, "las suspensión", pero en realidad, encuentro que sería una sanción demasiado dura, porque si se han creado estos Entes Autónomos es precisamente porque se ha considerado, en cierto momento, que vendrían a realizar una gestión útil para el desempeño de las funciones a que se refiere este Artículo 240. De tal manera que, no estoy de acuerdo yo con eso de la supresión del Ente Autónomo y lo más que creo yo que podría hacerse es, considerar alguna sanción, tal vez para el funcionario que no cumpla con las disposiciones, pero que no llegase a la supresión. Muchas gracias, Señor Presidente.

Para una aclaración, intervino el honorable Diputado Doctor ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO, diciendo: Efectivamente, yo quisiera modificar mi moción en el sentido de que, se estableciera que la sanción es, la **destitución de los funcionarios responsables por el incumplimiento de esas obligaciones**. Es indudable Señor Presidente, y honorable Asamblea, que, si la Constitución y la ley imponen obligaciones a los Entes Autónomos

y a los Directorios, no es para que sean inobservadas, no es para que sean consignadas únicamente en la ley y que no sean cumplidas por el Ente Autónomo y su Director. Si esas sanciones son para el buen funcionamiento y la buena administración del Ente Autónomo que, maneja dinero del Estado y de los particulares, debe de estar el Estado atento a la buena marcha de estos Entes Autónomos, a la inversión de su capital, a la marcha de su administración y al cumplimiento de todas las obligaciones que le impone la ley. Muchas gracias.

Intervino el honorable Diputado doctor RAMIRO GRANERA PADILLA, manifestando: Honorable Señor Presidente, me voy a referir a dos puntos; uno es, la propuesta del honorable Diputado Centeno. Yo creo que el espíritu de la disposición de que no hubiera capital de particulares aportado en mayor volumen o cantidad que la del Estado, era por el temor, quizás, de que la administración del Entes Autónomo fuese a caer en manos de los particulares, a través de los votos que se tienen por acciones. Si aceptamos la moción del honorable Diputado Centeno en el sentido de que quede prohibido que en alguna circunstancia puedan los particulares tomar la administración, en el sentido mayoritario, podemos dejar la puerta abierta para que, si un particular que tiene la suficiente confianza en los Directivos del Entes Autónomo quiere llegar a poner un capital fuerte, no lo ponga; yo no veo por qué si una persona dice que quiere poner veinte millones en el INFONAC, vamos a decirle que no, porque el INFONAC sólo tiene diez millones; yo creo que más bien le debemos decir, bienvenido, pero a sabiendas de que sus millones no le van a dar manejo de la Institución ni le van a permitir tomar la dirección. De manera que, salvo opiniones que puedan venir posteriormente aclarando mi criterio, que esté equivocado, yo abriría la puerta para que aporten los particulares, siempre que el Entes Autónomo como tal, vaya a manejar la Institución. El otro punto es, el del doctor Orlando Montenegro; yo en principio comulgo con él, de que cuando se establece una obligación se debe establecer una sanción, en lo que yo no coincido con él es en la forma de poner la sanción, es decir, ponerlo en la Constitución, cuando me parece que hay una ley reglamentaria que se va a basar en los principios constitucionales, que va a establecer sanciones, inclusive, que pueden ser sanciones graduadas, porque no es lo mismo por ejemplo, que uno lo haga por primera vez, por segunda o por tercera vez; no es lo mismo por ejemplo, que pueda reglamentarse que si no lo hiciere, se le pedirá que lo haga, y si no lo hace se aplicará la sanción. Me parece que es un poco fuerte poner una pena en la Constitu-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Ministerio de la Gobernación**

Anéxase Interinamente Funciones
de Secretario de Información y
Prensa a Sr. Arquitecto

Iván Osorio P.
Certificación

José María Tercero R., Oficial Mayor del
Ministerio de la Gobernación,

Certifica:

Que de la página número cincuenta y
nueve a la página número sesenta, del
Libro Matriz de nombramientos de Secre-
tarios de Estado, que este Despacho lleva
durante el corriente año, 1975, se encuen-
tra el Acuerdo que literalmente dice:

"No. 8

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Anexas interinamente a partir
del 23 de Agosto de 1975, las funciones de
Secretario de Información y Prensa de la
Presidencia de la República, al Arquitecto
Iván Osorio Peters, Vice-Ministro de
Planificación Urbana.

Comuníquese. Casa Presidencial. Ma-
nagua, D. N., 23 de Agosto de 1975. — A.
SOMOZA, Presidente de la República. —
J. Antonio Mora R., Ministro de la Go-
bernación. — Enmendado — Anexas —
Vale. — Entrelineado — las funciones de
— Vale.

Nota: La misma promesa de Ley ren-
dida por el Arquitecto Osorio Peters, pa-
ra ejercer las funciones propias de su car-
go, le servirá suficientemente para des-
empeñar las del que se le anexan". — Jo-
sé María Tercero R., Oficial Mayor.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Incorpórase en Presupuesto General
de Ingresos y Egresos Partidas para los Ministerios
de la Gobernación y Obras Públicas

No. 132

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 63 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las
asignaciones que tengan financiamiento por medio de Empréstitos, Donaciones, etc.,
podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto;

Considerando:

Que el mismo Arto. 63 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación di-
recta a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajusta-
miento a la realidad operativa;

Considerando:

Que de acuerdo con el convenio suscrito entre nuestro Gobierno y la Agencia In-
ternacional para el Desarrollo (AID) No. 74-10, hemos llevado a cabo proyectos ob-
jetos del mismo, para cuya legalización es necesario ampliar el Presupuesto vigente;

Acuerda:

Primero: Incorpórese en el Presupuesto General de Ingresos vigente la cantidad
de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS
CORDOBAS CON 5/100 (¢1.222,816.05), en la siguiente línea específica de Ingre-
sos:

203007 Donativo AID, convenio No. 74-10 ¢1.222,816.05

Segundo: Incorpórese en el Presupuesto General de Egresos, la cantidad de UN
MILLON DOSCIENTOS VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS COR-
DOBAS CON 5/100 (¢1.222,816.05) en la siguiente partida Presupuestaria:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Subvenciones y Aportes Diversos
TRANSFERENCIAS CORRIENTES

16020002671220770 A Gobiernos Locales;

0771 A Municipalidades:

A Distrito Nacional:

06 Donativo AID conforme

Convenio No. 74-10 (VIMPU)

₡ 1.222,816.05

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo Servirá de suficiente autorización para proceder a la ampliación o incorporación de las partidas antes señaladas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Gustavo Montiel*, Encargado del Despacho en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No. 134

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades, y

C o n s i d e r a n d o :

Que el Arto. 63 de las Regulaciones Presupuestarias Vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional ó cualquier instrumento de crédito ó convenios especiales, etc., podrán ser ampliados o incorporados al Presupuesto.

C o n s i d e r a n d o :

Que el Arto. 63 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajustamiento a la realidad operativa.

C o n s i d e r a n d o :

Que el Ministerio de Obras Públicas nos ha informado de pagos efectuados por el Banco Interamericano de Desarrollo, al Proyecto Mantenimiento de Caminos Secundarios no previsto en el Presupuesto Vigente.

A c u e r d a :

Primero. — Ampliase en el Presupuesto General de Ingresos Vigentes, la cantidad de: Quinientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Córdoba (₡ 562,800.00).

240234	Mantenimiento de Caminos Secundarios (305-SF-NI)	₡ 562,800
	Recursos Extraordinarios	

Segundo. — Ampliase en el Presupuesto General de Egresos Vigente la cantidad de: Quinientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Córdoba (₡ 562,800) en el siguiente rubro específico:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Proyecto: 07-2-09 Mantenimiento de Caminos Secundarios

Codificación: 07-07-2-09-37-31
31-040MAQUINARIA Y EQUIPO ₡ 562,800

Recursos Extraordinarios

TOTAL ₡ 562,800

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 128

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 63 de las Regulaciones Presupuestarias Vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional ó cualquier instrumento de crédito ó convenios especiales, etc., podrán ser ampliados o incorporados al Presupuesto.

Considerando:

Que el Arto. 63 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos para su ajustamiento a la realidad operativa;

Considerando:

Que el Ministerio de Obras Públicas, nos ha informado de la Adquisición de Maquinaria y Equipo con valor de: Dos Millones Ciento Doce Mil Quinientos Setenta Córdoba (\$2.112,570), a través de la Canadian International Development Agency al Programa Limpieza de Escombros de Managua, no previsto en el Presupuesto Vigente.

Acuerda:

Primero: Ampliase en el Presupuesto General de Ingresos Vigentes, la cantidad de: Dos Millones Ciento Doce Mil Quinientos Setenta Córdoba (\$2.112,570.) en el siguiente rubro específico:

240370 *Canadian International Development Agency:*

Limpieza de Escombros de la Ciudad de Managua \$2.112,570

Segundo: Ampliase en el Presupuesto General de Egresos Vigentes, la cantidad de: Dos Millones Ciento Doce Mil Quinientos Setenta Córdoba (\$2.112,570) en el siguiente rubro específico:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Proyecto: 10-0-00 Demolición y Limpieza de Managua
Codificación: 07-10-0-00-26-71

31-040 **MAQUINARIA Y EQUIPO** \$2.112,570

(Recursos Extraordinarios)

(CIDA).

TOTAL \$2.112,570

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Intégrase Comisión Revisadora en
Concurso de Historia Para
Celebración Semana de la Patria

"Acuerdo No. 57-J"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Integrar la comisión revisadora de los trabajos para el concurso de Historia organizado por este Ministerio para la celebración de la Semana de la Patria en la siguiente forma:

- a) *A nivel Universitario:*
 - Dr. Mauricio Pallais Lacayo
 - Dr. Francisco Pérez Estrada
 - Dr. Eduardo Pérez Valle;
- b) *A nivel Secundario:*
 - Dr. Arnoldo Argüello Gil
 - Dr. Osmán Quintana
 - Lic. Isolda Rodríguez de Tiffer;
- c) *A nivel Primario:*
 - Profesora Adelina Zeas de Rosales
 - Profesora Alicia de Gordillo
 - Profesora Alma Rosa Castellón.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 18 de Agosto de 1975. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública.

Ministerio del Distrito Nacional

Apruébase Urbanización "Linda
Vista Norte Primera Etapa"

Reg. 5317 - R/F 67450 - Valor: \$120.00

No. 813

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades

Considerando:

1o. — Que según escritura pública número ciento trece, de las cuatro y treinta minutos de la tarde del ocho de Agosto de mil novecientos setenta y cinco autorizada ante los oficios notariales del Doctor Fernando Zelaya Rojas, la firma **FINANCIERA DE INVERSIONES, SO-**

CIEDAD ANONIMA. representada por el Doctor Luis Carrión Montoya, en cumplimiento a lo ofrecido en la solicitud de Urbanización denominada "LINDA VISTA NORTE, PRIMERA ETAPA", presentada ante el Vice-Ministerio de Planificación Urbana donó al Distrito Nacional, las áreas de calles, avenidas y áreas comunales, de la referida urbanización, dichas áreas fueron desmembradas de la propiedad No. 63218, Tomo 1026, Folios 63 al 66, Asiento 9o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Departamental.

2o. — Que habiéndose aprobado tal Urbanización en su aspecto, por auto de las nueve de la mañana del catorce de Marzo de mil novecientos setenta y cinco y habiéndose llenado todas las formalidades de Ley, no cabe más que aprobar tal Urbanización para todos los efectos de Ley por lo que se,

Acuerda:

1o. — Apruébase la Urbanización conocida con el nombre de "LINDA VISTA NORTE PRIMERA ETAPA" verificada por la firma FINANCIERA DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA".

2o. — Cópiese, notifíquese y envíese para su publicación a la "Gaceta", Diario Oficial.

Dado: En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — Luis Valle, Ministro del Distrito Nacional.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 4706 — B/U 48203 — Valor ₡ 90.00
Plásticos de Nicaragua, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"P L A S T I N I C"

Clase 2.

y nombre comercial:

"P L A S T I N I C"

Para: Proteger y distinguir establecimiento dedicado venta objeto plásticos.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4707 — B/U 48204 — Valor ₡ 90.00
Plásticos de Nicaragua, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"P O L I N I C"

Clase 2.

y nombre comercial:

"P O L I N I C"

Para: Proteger y distinguir establecimiento dedicado a fabricación y venta de artículos plásticos:

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos de Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

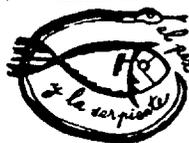
3 3

Nombre Comercial

Reg. No. 4850 — B/U 47879 — Valor ₡ 135.00

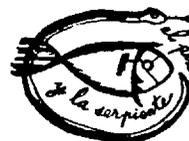
Pablo Antonio Cuadra Cardenal, Felipe José Mántica Abaunza, y Luis Rocha Urtecho, personalmente solicitan registro nombre comercial:

Ediciones



Para: Distinguir negocio dedicado a la edición publicaciones culturales de todo tipo en general. y marca de fábrica:

Ediciones



Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 5235 — R/F 60295 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veintiséis Septiembre corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo automóvil marca Subaru, rojo, modelo GSR 1400, chasis A-22—L 513370, motor 465547.

Avalúo: Veintitrés mil quinientos córdobas netos (₡23,500.00).

Ejecuta: International Motor de Nicaragua, Sociedad Anónima, a Silvio Guerrero Marín.

Vehículo se encuentra patios Intermotor.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dos Septiembre, mil novecientos setenta y cinco. — Ildefonso Palma Madtínez. — F. Castillo F., Secretario.

3 2

Reg. N° 5255 — B/U 60688 — Valor ₡ 180.00

Doce meridianas, veintidós corriente, local este Juzgado, subastaráse quinta ubicada ladera Oeste, laguna Masaya, superficie un mil seiscientas varas cuadradas, linderos: Oriente, Laguna de Masaya; Poniente, carretera Nindirí de por medio, terrenos municipales; Norte, terreno municipal dado en arriendo al señor Ariel Sotomayor Callejas y Sur, terrenos municipales. Trescientos veintidós metros cuadrados construcción de concreto y ladrillo cuarterón, servicio agua potable, aguas negras y luz eléctrica, cercada pe-

rimetro muros de bloques. Todo jurisdicción Masatepe, Departamento Masaya.

Ejecuta: Graciela Moncada de Meléndez, a Dieter Puschendorf Ponce.

Base subasta: Ciento setenta y nueve mil doscientos córdobas.

Oyense posturas estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, dos de Septiembre de mil novecientos setentecincos. Doce meridianas. — A. Morgan Pérez. — L. Romero Saballos.

3 2

Reg. No. 5303 — R/F 67414 — Valor ₡ 90.00

Cuatro de la tarde ocho de Octubre corriente local este Juzgado subastaráse al martillo Automóvil marca Land Cruiser, "Toyota" modelo (FJ40LVC) chasis FJ40-162962 motor F-516035).

Avalúo: Trece mil cincuenta córdobas con setenta centavos (₡ 13,050.60)

Ejecuta: Central de Autos Sociedad Anónima a William Morales Estrada.

Vehículo se encuentra: Patios del Centro Toyota.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito Managua, cuatro Septiembre mil novecientos setenta y cinco. — Pedro Escobar Sequeira, Juez.

3 2

Reg. No. 5302 — R/F 67413 — Valor ₡ 90.00

Cuatro de la tarde siete Octubre corriente local este Juzgado subastaráse al artillo Automóvil marca "Ford" modelo (1970) chasis GB29KT 99938, motor (HB29KT99938).

Avalúo: un mil córdobas netos (₡ 1,000.00)

Ejecuta: Central de Autos Sociedad Anónima a Guillermo Ruiz Castellón.

Vehículo se encuentra: Patios del Centro Toyota.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, cuatro Septiembre mil novecientos setenta y cinco. — Pedro Escobar Sequeira, Juez.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 4817 — B/U 14992 — Valor ₡ 45.00

Jesús Moreno Valdivia, solicita supletorio, casa, solar, esta ciudad. Norte, Narciso Alaniz; Sur, Leonor López; Oriente, calle tope; Occidente, Juana Acuña.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, cinco de Agosto, mil novecientos setentecincos. — M. Amparo Aguilar E., Secretaria.

3 3

Reg. No. 4911 — R/F 10126 — Valor ₡ 90.00

Moisés Palacios Torres, solicita supletorio rústico, finca "San Felipe", Wiwill, lindante: Norte, Arcadio Herrera; Sur, Rogelio Zamora, Miguel Hoyos; Oriente, Río Coco; Occidente, Pío Rodríguez, Luis Monje.

Opónganse interesados, término legal.

Juzgado Distrito. Ocotal, diecinueve Junio, mil novecientos setentecincos. — José León Mora B. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4912 — R/F 13795 — Valor ₡ 45.00

Esperanza Pérez, solicita título urbana, Altigracia, contiene casa. Oriente, Sur, calle; Poniente, Orlando García; Norte, Juliana Ramos.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, nueve Agosto, mil novecientos setentecincos. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 4913 — R/F 13784 — Valor ₡ 45.00

Ana Luisa Cuadra y Juana Morales, solicitan título urbano, esta ciudad. Oriente, Norte, calle; Poniente, Antonio Tinoco; Sur, Ana Luisa Cuadra.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, siete Agosto, mil novecientos setentecincos. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 4846 — R/F 15037 — Valor ₡ 45.00

María Elsa de Acuña, solicita supletorio, casa solar Pueblo Nuevo: Norte, Yadira Rodríguez; Sur, Donatila Obando; Oriente, Salvador Obando; Occidente, señores Videá.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintidós Julio mil novecientos setentecincos. — Hugo Tercero, Srio.

3 3

Reg. No. 4779 — B/U 960232 — Valor ₡ 45.00

Pedro Luna solicita título supletorio urbana, "Barrio Nuevo" esta ciudad: Oriente, Baltazar Jarquín; Poniente, Miguel Luna; Norte, Hilario Lúquez; Sur, Esteban Luna.

Opónganse.

Juzgado Local. Boaco, diez Enero, mil novecientos setentecincos. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4780 — B/U 10476 — Valor ₡ 45.00

Adilia Martínez Flores unión hijos, solicita supletorio urbana: Este, Norte, Arturo Tapia; Oeste, camino; Sur, Luis Barrera; barrio canteras.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, siete Agosto mil novecientos setentecincos. — Pedro Molina, Secretario.

3 3

Reg. No. 4781 — B/U 10475 — Valor ₡ 45.00

Ramón García, Flora de García, solicitan supletorio rústica media manzana: Norte y Poniente, Dolores Díaz; Oriente, Casiano Flerro; Sur, camino.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, uno Julio mil novecientos setentecincos. — Pedro Molina Mendieta, Secretario.

3 3

Reg. No. 4785 — B/U 16650 — Valor ₡ 45.00

Celia Díaz Romero solicita supletorio urbana, Cofradías, Nindirí, Oriente, Manuel Gaitán; Cofradías, Nindirí, Oriente, Manuel Gaitán; Poniente, Edelmira Ramírez; Norte, Isidro Alvarez; Sur, Lorenzo Reyes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Agosto nueve setentecincos. — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4780 — B/U 16649 — Valor ₡ 45.00

Rosa Reyes Alvarez solicita supletorio urbana Cofradías, Nindirí, Oriente, Miguel Robles; Poniente, Lorenzo Reyes; Norte, Manuel y Gerardo Gaitán; Sur, Victoria Laguna.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Agosto nueve setentecincos. — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4787 — B/U 10107 — Valor ₡ 90.00

José Santos Dávila Pérez, solicita supletorio rústico, Jalapa; linda: Norte y Occidente, Honduras;

Sur, Victoriano Ochoa; Oriente, Gerardo Morán.
Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintisiete Junio mil novecientos setenticinco. — José León Mora Barberena, Juez Unico Distrito, Ocotal. Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4790 — B/U 136224 — Valor ₡ 45.00

Emérita Pilarte Acevedo, solicita Título rústico esta jurisdicción limitado: Este, calle; Sur, Testamentaria Pilarte; Oeste, Norte, Ramón Selva.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, veintinueve Julio mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Secretaria.

3 3

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE
"INMOBILIARIA DE AHORRO Y
PRESTAMO, S. A."**

Reg. No. 5275 — R/F 67078 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar a los accionistas de "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.", para la Asamblea General Ordinaria con asuntos extraordinarios que tendrá lugar el día martes, a las tres de la tarde del 23 de Septiembre de 1975, en el local de nuestra oficina principal "Bell Air", con el objeto de conocer los siguientes asuntos:

- 1) Presentación y aprobación del Balance General del período recién pasado y del Informe de la Junta Directiva.
- 2) Consideración del dictamen del Vigilante.
- 3) Distribución de Utilidades.
- 4) Renovación parcial de la Junta Directiva.
- 5) Elección del nuevo Director en sustitución de nuestro Vice-Presidente don Róger Lacayo Terán (q.e.p.d.).

Rogándoles su puntual asistencia, me suscribo
Muy atentamente,

Enrique Pereira h.,
Presidente Junta Directiva

2 2

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE
"CORPORACION DE INVERSIONES
DIVERSAS, S. A."**

Reg. No. 5276 — R/F 67079 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar a los accionistas de "Corporación de Inversiones Diversas, S. A.", para la Asamblea General Ordinaria con asuntos extraordinarios que tendrá lugar el día martes, a las cinco de la tarde del 23 de Septiembre de 1975, en el local de nuestra oficina situada en el "Reparto Bell Air", kilómetro 5 ½, carretera a Masaya, con el objeto de conocer los siguientes asuntos:

- 1) Presentación y aprobación del Balance General del período recién pasado y del Informe de la Junta Directiva.
- 2) Consideración del dictamen del Vigilante.
- 3) Elección de Junta Directiva.
- 4) Elección del Vigilante.

Rogándoles su puntual asistencia, me suscribo

Enrique Pereira h.,
Presidente Junta Directiva

2 2

**CITASE A LOS SOCIOS DE
"SOCIEDAD AGRICOLA NICARAGUENSE,
SOCIEDAD ANONIMA"**

Reg. No. 5314 — R/F 67334 — Valor ₡ 180.00

Citase a los socios de "Sociedad Agrícola Nicaragüense, Sociedad Anónima", para que el día uno (1) de Octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, en Junta elijan representantes en demanda promovida por "Estados Químicos Algodoneros, Sociedad Anónima" ó "Cotton States Chemical, Sociedad Anónima". La Junta se verificará cualquiera que sea el número de socios presentes y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. Caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro a la Junta, el Juez hará el nombramiento de guardador para el pleito.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil, dos de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito.

3 2

**CITACION A ACCIONISTAS DE "FOGEL DE
NICARAGUA, S. A."
(FOGELSA)**

Reg. No. 5273 — R/F 67122 — Valor ₡ 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cítase a los accionistas de FOGEL de NICARAGUA, S. A. (FOGELSA) para Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas de la Compañía, que sitan en el kilómetro cinco y medio de la Carretera Norte, para tratar lo siguiente:

- 1) Informe de la Junta Directiva.
- 2) Presentación de Balances y Estado de Pérdidas y Ganancias.
- 3) Informe del Vigilante.
- 4) Asuntos Varios.

Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Carlos Morales Carazo,
Secretario

2 2

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE
"CALDERA & CIA, COMERCIAL, S. A."**

Reg. No. 5307 — R/F 67237 — Valor ₡ 90.00

Por la presente cito a los accionistas de "Caldera & Cia., Comercial, S. A.", para la asamblea ordinaria de acuerdo con la escritura de constitución, el 22 de Septiembre de 1975, a las 2 de la tarde, bajo la siguiente agenda:

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Informe de la Junta Directiva sobre los estados financieros del ejercicio fiscal 74/75.
- 3) Ratificación y/o rectificación sobre el informe anterior.
- 4) Varios.

Marvin Caldera L.,
Secretario

2 2

**CANCELASE ACCIONES EXTRAVIADAS
DEL "FONDO DE DESARROLLO DE
LA INDUSTRIA LACTEA"**

Reg. No. 5313 — R/F 67453 — Valor ₡ 315.00

Antonio Morgan Pérez, Abogado y Juez Tercero Distrito Civil Managua, hace constar: Que por sentencia firme dictada por su autoridad en diligencia solicitada por Doctor Edmundo Castillo Ramírez, en carácter Apoderado General Judi.

cial del "Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea" se decretó cancelación de acciones nominativas que forman Capital Social de "Compañía Nacional de Productos de Leche, S. A.", pérdida o sustracción de documentos originales detallados así: Acciones numeradas del uno al quince mil veinticuatro, valor: Trescientos Cincuenta Córdobas cada una y canceladas; denominación de Sociedad "Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A.", este domicilio, autorizada ante Notario Felipe Rodríguez Serrano, inscrita con número mil seiscientos sesentitrés, página cincuenticuatro a cincuentiséis, Tomo Sexto, Registro de Personas; número cuatrocientos setentitrés, páginas ciento diez a ciento veinte, Tomo trece, Libro Segundo Registro Mercantil, ambos Registro Público Managua. Capital Social CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS. Esta publicación será tres veces en Diario Oficial "La Gesta", con intervalos de siete días entre cada publicación; transcurridos sesenta días de última publicación sin oposición, autorizase a "Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A.", emitir nuevos títulos del mismo valor y características a cancelados de la representada del solicitante, todo de acuerdo a Ley Títulos Valores.

Managua, cinco de Septiembre de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Distrito Civil. — Leonel Saballos, Srio.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. 5168 - R/F 59850 - Valor: \$30.00

Fabiana, Luisa Ramona, Francisco Siméon, Antonio, Paula Aureliana, Teodora Ernestina, Reynaldo del Carmen, María Engracia, de apellidos Aburto Cano, junto con Julio Zacarías, José Isabel, e Inés Marcial Aburto Vásquez, piden se les declare herederos de Justina Cano de Aburto.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veintiséis Agosto mil novecientos setenta y cinco. — Armando Picado Jarquín, Juez.

1

Reg. 5172 - R/F 10483 - Valor: \$15.00

Irma Obando de Espinales, solicita decláresele heredera de bienes, derechos, acciones, su esposo Julián Espinales Guillén.

Opónganse.

Dado Juzgado Tercero Civil. Distrito Managua, a veintiuno Agosto mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito.

1

Reg. 5182 - R/F 993548 - Valor: \$15.00

Juan José Sánchez Ríos, solicita decláresele unión hermanos herederos y cuarta conyugal Sucesión Luis Alberto Sánchez Flores. Bienes urbanos: Diríá San Marcos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Agosto mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro Bermúdez, Srio.

1

Reg. 5186 - R/F 32797 - Valor: \$15.00

Ana Rodríguez viuda de Sequeira, solicita decláresele hedera legítima su esposo Agapito Sequeira Chavarría.

Bienes: dos rústicas en El Capulín

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Agosto mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro Bermúdez Barahona, Secretario.

1

Reg. 5251 - B/U 60244 - Valor: \$30.00

Rosa Matilde Urbina Lagos, solicita decláresele única, universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones de difunto padre Eugenio Urbina Rodríguez. Señálase bien sucesoral predio sita en Sabana Grande.

Interesado opóngase en término legal.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, dos de Septiembre mil novecientos setenta y cinco. — I. Palma M., Juez. — F. Castillo F., Srio.

1

Reg. 5252 - B/U 60243 - Valor: \$60.00

Dalila Méndez Ticay, pide se declare heredero a sus hijos Juan José Navarro Méndez, Roberto Antonio Navarro Méndez y Rosa Lila Navarro Méndez, de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejó el padre de éstos don Juan José Navarro Fonseca, conocido también como Juan José Navarro Cuadra. Bienes consisten: Los derechos de un Contrato de promesa de venta en una vivienda de interés social situada en la Colonia Centro América Grupo "A" No. 37.

Quien tenga derecho a oponerse, hágallo término legal.

Dado, Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, Primero de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pedro Escobar Sequeira, Juez 2o. de lo Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. 5283 - R/F 54711 - Valor: \$15.00

Bralio Talavera Calero, solicita declararse heredero de su padre Eusebio Talavera Calero, Unión: Marco, Pedro, Natividad, Cipriano, Juliana, Felipe.

Bienes Derechos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Agosto mil novecientos setenta y cinco. — Justo Medrano, Srio.

1

Reg. 5310 - R/F 11314 - Valor: \$30.00

Aura Lila Flores B. Solicita declarársele heredera bienes, derechos acciones, dejados por su padre Héctor Rodolfo Flores G.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito, Diriamba, cinco de Septiembre, mil novecientos setenta y cinco. — Dr. Gerardo Gutiérrez, Juez Civil del Distrito de Diriamba. — E. PARRALES G., Srio.

1

Reg. 5323 - R/F 67528 - Valor: \$45.00

Antonio Mendoza Huembes y Susana Vega Castro, piden declárense herederos de Sebastián Mendoza Fletes, a Margarita, Manuela, José, Francisco Rubén, Sebastián y Josefa Dolores Mendoza Alemán, teniéndose al primero como cesionario de José y Francisco Rubén y a la segunda como cesionaria de Margarita y Manuela.

Interesados opónganse.

Dado en Managua, Juzgado Primero Civil Distrito, a tres Septiembre mil novecientos setenta y cinco. — I. Palma M. — Lil Guerrero.

Es conforme. Managua, tres Septiembre mil novecientos setenta y cinco. — Lil Guerrero, Sria.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 203

Por primera vez cito y emplazo a Wilfredo Valladares de generales ignoradas en autos para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones dolosas cometido en la persona de José Santos Delgadillo, mayor de edad, soltero, electricista y de este domicilio bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Genaro Matute Arrieta, Jorge Chévez, Srio.

Es conforme con su original del que fue

debidamente cotejado. León, veintiséis de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Jorge Marcelo Chévez Zapata, Srio.

1

Reg. 204

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado José de la Rosa Duarte Mejía o Ramón Duarte Mejía, mayor de edad, casado, agricultor del domicilio de Camoapa para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Pedro Sánchez Flores, mayor de edad, soltero, agricultor del domicilio de Camoapa, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten, causen en su contra los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — A. Gómez A. — Gloria O. de Lozano, Sria."

Es conforme. Gloria O. de Lozano, Sria. del Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco.

1

Reg. 205

Por primera vez, cítase y emplázase a la procesada Amada Valle Mendoza mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de la Esperanza, para que en el término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en Ramiro Velásquez Hueyte, mayor de edad, soltero, agricultor del domicilio de Camoapa, bajo apercibimiento de declararla rebelde, elevar esta causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a este delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — A. Gómez A. — M. Anto. Campos, Srio."

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES